Normativa 11

Criterios relativos a las Evaluaciones Educativas Independientes (IEE)

Adoptada por el Consejo de Superintendentes 12/04/1995
Revisada: 02/05/2001, 03/07/2011, 12/01/2014, 03/06/2023

Criterios relativos a las EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES (IEE)

Autoridad legal:
Ley de Educación de Personas con Discapacidades Sección 300.502 Evaluación Educativa Independiente. (20 U.S.C. 1415 (b)(I) y (d)(2)(A); Sección 56329 del Código de Educación de California. Los padres de un/a estudiante con discapacidad tienen derecho a obtener una evaluación educativa independiente sujeta a las disposiciones de las leyes federales y estatales. Los padres tienen derecho a una evaluación independiente con cargo a fondos públicos si no están de acuerdo con una evaluación realizada por el Distrito ("el Distrito"). Los padres pueden solicitar una evaluación educativa independiente en respuesta a cada evaluación realizada por el distrito en los últimos dos años. El distrito puede pedir aclaraciones a los padres sobre qué evaluación o evaluaciones están en disputa. El término "Evaluación" incluye cualquier valoración individual de un/a niño/a que dé lugar a un informe que sea utilizado por el equipo del IEP para determinar la elegibilidad y los servicios.

"Evaluación Educativa Independiente" (IEE) significa una evaluación realizada por un examinador cualificado que no esté empleado por el Distrito.

"Fondos públicos" significa que el Distrito paga el coste (de acuerdo con los límites de coste aquí descritos) de la evaluación o de los componentes de la evaluación o se asegura de que la evaluación o los componentes de la evaluación se proporcionen de otro modo sin coste alguno para los padres.

Si un padre/madre solicita una IEE a cargo del Distrito, este debe documentar la solicitud y puede pedir, pero no exigir, que el padre/madre presente una declaración por escrito sobre las razones de su desacuerdo. Tanto si los padres exponen las razones por escrito como si no, el Distrito debe responder a la solicitud sin demora. El Distrito puede ofrecerse a realizar otra evaluación propia con el consentimiento de los padres (véase la "Opción 1") (No se trata de una IEE). Si los padres aceptan otra evaluación del distrito en lugar de una IEE, deberá documentarse el acuerdo de los padres para retirar la solicitud. El distrito debe pedirles que revoquen por escrito su solicitud de una IEE o pedirles que firmen que están de acuerdo con la retirada. Si los padres no aceptan otra evaluación del Distrito, este deberá responder a la solicitud de los padres de una de las dos maneras siguientes:

- Iniciar una audiencia de Debido Proceso para demostrar que la evaluación del Distrito es apropiada, (Ver "Opción 2"), o
- Organizar una IEE con cargo a fondos públicos (Ver "Opción 3")

El distrito no debe retrasar injustificadamente la adopción de medidas ante la solicitud de los padres, y debe entregar una copia de los Derechos de los Padres/Estudiantes Adultos (versión completa) a los padres lo antes posible. El distrito debe documentar todos los contactos con los padres para confirmar que no se han producido retrasos indebidos. Si el Distrito inicia una audiencia y la decisión final es que la evaluación del Distrito es apropiada, los padres siguen teniendo derecho a una IEE, pero no con cargo a fondos públicos. Si un Consejero Auditor ordena una IEE como parte de una audiencia, el coste de la evaluación correrá a cargo del Distrito. (Ver "Opción 3")

1. Otro asesor dentro de su distrito

Normativa 11
Adoptada por el Consejo de Superintendentes 12/04/1995
Revisada: 02/05/2001, 03/07/2011, 12/01/2014, 03/06/2023

Si el distrito y los padres acuerdan esta opción, los padres deben poner por escrito que aceptan revocar su solicitud de una IEE. Sin embargo, los padres conservan el derecho a impugnar la evaluación previa y solicitar una IEE más adelante.

2. Iniciar una audiencia para demostrar que la Evaluación del Distrito es apropiada

Si decide rechazar la solicitud de la IEE y defender la idoneidad de la Evaluación del Distrito, rellene un formulario de "Notificación previa por escrito a los padres de la acción" indicando que se niega a pagar una IEE, las razones y los factores que ha considerado. A continuación, presente una "Notificación de queja sobre garantías procesales" ante la Oficina de Audiencias Administrativas.

3. Organizar una IEE con Cargo a Fondos Públicos

a. El administrador proporciona a los padres una copia del paquete informativo de la IEE (Apéndice B de estas Directrices).
b. El distrito ofrece a los padres una lista de posibles evaluadores, si están disponibles, mantenida por el SELPA.
c. Los padres pueden elegir un evaluador externo que cumpla los requisitos de ubicación y cualificaciones, así como el coste máximo que figura en el Apéndice B. No se aprobarán costes superiores a las cantidades máximas permitidas a menos que el padre pueda demostrar que circunstancias únicas justifican superar el coste listado en el Apéndice B.
d. Los padres/distrito deben utilizar el formulario de Acuerdo para la IEE con el consentimiento para el intercambio de información (Apéndice C) y/o se pedirá a los padres que firmen una cesión de información autorizando las comunicaciones con el proveedor de la IEE. El distrito puede negarse a pagar una IEE si los padres se niegan a firmar el consentimiento para intercambiar información.
e. El Formulario del Plan de Evaluación es SEIS no debe utilizarse, ya que esos plazos de evaluación y los requisitos no se aplican.
f. Se realiza la evaluación, si la evaluación incluye la observación, entregue una copia de las "Directrices para las Observaciones de los Evaluadores Independientes de Educación" al evaluador. Se envía una copia del informe al distrito y a los padres.
g. El Equipo del IEP vuelve a reunirse para discutir y considerar el nuevo Informe de Evaluación. El Evaluador IEE puede asistir a las reuniones del IEP para revisar el informe y responder a cualquier pregunta de los miembros del equipo del IEP.

APÉNDICE A

Diagrama de Flujo de la IEE

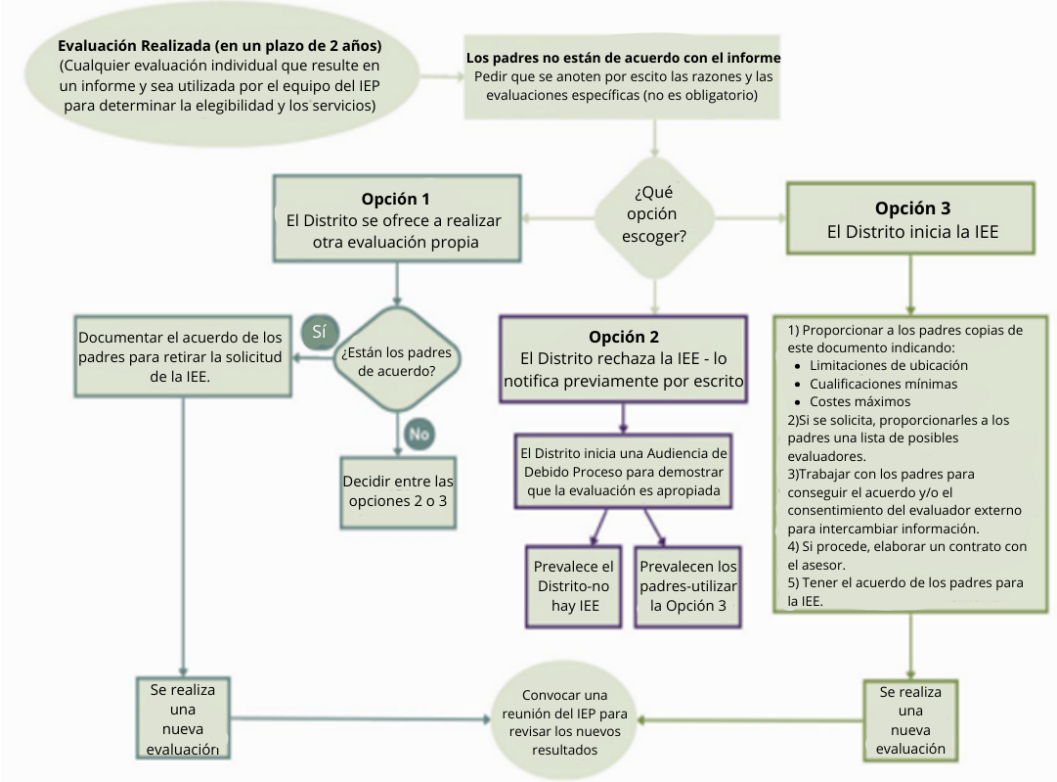

APÉNDICE B

Paquete informativo para padres que solicitan una Evaluación Educativa Independiente (IEE) con Cargo a Fondos Públicos

Lea todo este documento antes de obtener o pagar una IEE. Su derecho al reembolso puede estar limitado.

El Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Sonoma ("SELPA") ha desarrollado esta política y los procedimientos y criterios correspondientes que rigen las evaluaciones educativas independientes ("IEEs") de acuerdo con la ley federal y estatal de educación especial. (Véase 20 U.S.C. § 1415; 34 C.F.R. § 300.502; Código de Educación de California §§ 56506(c) y 56329(b)) Los padres [1]deben leer detenidamente todo este documento. Las políticas, los procedimientos y los criterios deben leerse conjuntamente como un documento global. Los padres que necesiten información adicional sobre las IEE deben ponerse en contacto con el distrito escolar al que se la solicitan ("Distrito")[2]. Antes de obtener una IEE, los padres deben ponerse en contacto con el Distrito para discutir sus preguntas y opciones. Si las preguntas no son resueltas por el Distrito, los padres pueden ponerse en contacto con el SELPA para obtener aclaraciones adicionales o asistencia en la comunicación con el Distrito. Tenga en cuenta que el Distrito no reembolsará automáticamente a los padres que obtengan unilateralmente una IEE. Revise este documento para obtener más información sobre el derecho de los padres a obtener una IEE con cargo a fondos públicos.

Definiciones

Evaluación educativa independiente (IEE) significa una evaluación realizada por un evaluador cualificado que no está empleado por el Distrito.

---

[1] Por padres se entiende cualquiera de los siguientes: (1) un padre/madre biológico/a o adoptivo/a de un/a niño/a; (2) un padre/madre adoptivo/a si la autoridad de los padres biológicos o adoptivos para tomar decisiones educativas en nombre del/de la niño/a específicamente ha sido limitada por orden judicial conforme a la Sección 300.30(b)(1) o (2) del Título 34 del Código de Reglamentos Federales; (3) un/a tutor/a generalmente autorizado/a para actuar como padre/madre del/de la niño/a, o autorizado/a tomar decisiones educativas por éste/a, incluido un adulto responsable designado para el/la niño/a conforme a las Secciones 361 y 726 del Código de Bienestar e Instituciones de California; (4) un individuo que actúe en lugar de un padre/madre biológico/a o adoptivo/a, incluidos un abuelo/a, padrastro/madrastra u otro pariente, con quien viva el/la niño/a, o un individuo que sea legalmente responsable del bienestar del mismo; (5) un padre/madre sustituto/a que haya sido designado/a conforme a las Secciones 7579.5 o 7579.6 del Código de Gobierno de California, y conforme a la Sección 300.519 del Título 34 del Código de Reglamentos Federales y la Sección 1439(a)(5) del Título 20 del Código de los Estados Unidos. Se presumirá que el padre/madre biológico/a o adoptivo/a, cuando se intente actuar como padre/madre al estar más de una parte cualificada para actuar como tal, es el padre/madre a menos que el padre/madre biológico/a o adoptivo/a no tenga autoridad legal para tomar decisiones educativas por el/la niño/a. Si un decreto u orden judicial identifica a una persona o personas específicas para actuar como "padre(s)" de un/a niño/a o para tomar decisiones educativas en su nombre, entonces se determinará que esa persona o personas son los "padres". Los padres no incluyen al estado ni a ninguna subdivisión política del gobierno. Los padres no incluyen una escuela no pública, no sectaria o agencia bajo contrato con una agencia educativa local para la provisión de educación especial o instrucción designada y servicios para un/a niño/a.

[2] A efectos de esta normativa, el Distrito incluye la Oficina de Educación del Condado de Sonoma ("SCOE") si la SCOE es la agencia educativa local. No incluye a la SCOE si esta es solo el proveedor de servicios o evaluador que completó una evaluación en nombre de los estudiantes del distrito responsable de educación especial.

Fondos públicos significa que el distrito escolar paga el coste total de la evaluación o se asegura de que la evaluación se realice sin coste alguno para los padres.

Examinador Cualificado es un evaluador competente para realizar las evaluaciones a través de criterios establecidos por la LEA de acuerdo con el Código de Educación, Sección 56322.

Solicitud de una IEE
Los padres tienen derecho a una IEE con cargo a fondos públicos si no están de acuerdo con una evaluación realizada por el Distrito. Los padres sólo pueden solicitar una IEE financiada con fondos públicos por cada evaluación realizada por el Distrito con la que no estén de acuerdo. La solicitud de una IEE debe recibirse en un plazo inferior a dos años a partir de la fecha de la evaluación del Distrito. Si la solicitud de una IEE se recibe un año o más después de la fecha de finalización de la evaluación del Distrito, o si las condiciones lo justifican, el Distrito puede pedir que se complete una reevaluación además de responder a la solicitud de los padres de una IEE.

Para iniciar la solicitud de una IEE, un padre/madre debe indicar por escrito al Distrito, o comunicar la solicitud al personal del Distrito de alguna otra manera (por ejemplo, durante una reunión del equipo del programa educativo individualizado ("IEP")) que el padre/madre:

- No está de acuerdo con una evaluación del Distrito; y
- Solicita una IEE con cargo a fondos públicos

El Distrito puede pedir a los padres las razones por las que no están de acuerdo con la evaluación del Distrito. Sin embargo, el distrito no puede exigir a los padres que den una explicación sobre su desacuerdo y no puede retrasar innecesariamente ni la realización de la IEE con cargo a fondos públicos ni el inicio de una audiencia con las debidas garantías procesales para defender su evaluación porque los padres no hayan dado tal explicación.

Responder a la Solicitud de una IEE
Una vez que los padres comuniquen su desacuerdo con la evaluación del Distrito y soliciten una IEE con cargo a fondos públicos, ya sea por escrito o en una reunión del equipo del IEP, el personal del Distrito lo notificará al Administrador del Distrito responsable de la educación especial. El Distrito proporcionará a los padres una copia de estas directrices de la IEE y una copia de la notificación del Distrito sobre los derechos de los padres y las garantías procesales. El Distrito procederá, sin demora innecesaria, a proporcionar una IEE con cargo a fondos públicos a menos que inicie una audiencia de debido proceso sobre la idoneidad de su evaluación.

Si el Distrito determina que iniciará una audiencia de debido proceso para establecer la idoneidad de su evaluación, éste notificará a los padres dicha decisión por escrito antes de presentar la demanda de audiencia. Esta notificación por escrito incluirá todos los elementos de la notificación previa por escrito exigida por la sección 300.503(b) del Título 34 del Código de Reglamentos Federales.

Si el Distrito accede a proporcionar una IEE con cargo a fondos públicos, el Distrito trabajará en colaboración con los padres, a petición de éstos, para identificar al posible evaluador o evaluadores de la IEE. Se proporcionarán a los padres dos o más opciones de posibles evaluadores y la forma de ponerse en contacto con ellos. La lista no pretende ser exhaustiva ni limitar las opciones de los padres a la hora de obtener una IEE de otros profesionales cualificados que cumplan los criterios del organismo descritos

en esta política. Alternativamente, los padres pueden proporcionar, por escrito, su(s) evaluador(es) preferido(s). El distrito y los padres pueden utilizar el formulario de Acuerdo para una Evaluación Educativa Independiente y/o se pedirá a los padres que firmen una cesión e intercambio de información autorizando al distrito a comunicarse directamente con el evaluador independiente elegido por los padres.

La evaluación completada debe cumplir con las limitaciones de ubicación para la evaluación, las cualificaciones mínimas para el examinador, las limitaciones de costes y el uso de instrumentos aprobados.

Se pedirá a los evaluadores educativos independientes que redacten informes centrados en las "necesidades únicas'' del/de la niño/a y, si procede, en los tipos de programas y servicios de educación especial recomendados para abordarlas. Se pedirá a los evaluadores independientes de educación que no identifiquen a proveedores específicos de programas y servicios de educación especial para evitar cualquier posible situación de conflicto de intereses. Los evaluadores deben conocer y aceptar cumplir todas las disposiciones del Código Federal de Reglamentos (IDEA) y del Código de Reglamentos de California que rigen la educación especial, para incluir los criterios necesarios para hacer recomendaciones sobre la elegibilidad.

El distrito puede contratar directamente al evaluador independiente para la IEE. Alternativamente, el Distrito podrá emitir el pago al evaluador independiente por los costes de la IEE tras haber recibido los elementos enumerados en la Sección IV, Pago del Distrito de los Costes de la IEE, más adelante.

Si el Distrito inicia una audiencia de debido proceso y el funcionario de la audiencia emite una decisión final en la que determina que la evaluación del Distrito es adecuada, los padres seguirán teniendo derecho a obtener una IEE, pero no a expensas del Distrito.

Si un funcionario de la audiencia ordena una IEE como parte de la decisión de una audiencia de debido proceso, los costes de la IEE deben correr a cargo del distrito.

Si el padre obtiene una IEE a expensas privadas o a través de una agencia distinta del Distrito y comparte dicha IEE con el Distrito, los resultados de la IEE:

1. Deben ser considerados por el Distrito, si la evaluación cumple los criterios de la agencia establecidos en la Sección III a continuación, en cualquier decisión tomada con respecto a la provisión de una educación pública gratuita y apropiada ("FAPE") al estudiante; y
2. Pueden presentarse como prueba en una audiencia de debido proceso u otro procedimiento relativo al/a la estudiante.

Calendario relativo a la realización de evaluaciones educativas independientes:
Después de que los padres firmen un acuerdo para la realización de una IEE, la LEA firmará un contrato con el examinador. Si el evaluador seleccionado indica que no puede completar la evaluación y proporcionar el informe escrito en un plazo de 60 días a partir de la recepción del consentimiento firmado por los padres para la IEE, la LEA informará a los padres y solicitará su acuerdo para ampliar el plazo de la evaluación o seleccionar a otro evaluador.

Criterios de la Agencia:
Los criterios en virtud de los cuales se obtiene una IEE con cargo a fondos públicos, incluidas las

limitaciones de ubicación para la evaluación, las cualificaciones mínimas del evaluador, las limitaciones de costes y el uso de instrumentos aprobados, deben ser los mismos que los que utiliza el Distrito cuando inicia su propia evaluación del estudiante. Los padres tendrán la oportunidad de demostrar que circunstancias únicas justifican una exención de cualquiera de los criterios señalados a continuación.

Los padres tienen derecho a seleccionar al evaluador; sin embargo, el Distrito hará cumplir las directrices de la IEE del Distrito y/o SELPA, incluidos los requisitos de contratista independiente que incluyen la provisión de la documentación adecuada, la posesión de un seguro adecuado y el cumplimiento de las normativas sobre huellas dactilares que debe satisfacer el evaluador que elija, así como la contención razonable de costes establecida en los procedimientos de la IEE y la legislación federal y estatal aplicable. Por favor, tenga en cuenta que, antes del comienzo de la evaluación, los padres deben firmar una autorización e intercambio de información entre el evaluador o evaluadores y el Distrito, y seguir los requisitos del contratista del Distrito para autorizar al evaluador a trabajar.

Limitaciones de Ubicación para los Evaluadores:
Los evaluadores deben estar ubicados en la misma región que el Distrito. Los evaluadores de fuera de esta área sólo se aprobarán con carácter excepcional, siempre que los padres puedan demostrar la necesidad de recurrir a personal de fuera del área especificada. Cualquier gasto que vaya más allá de la evaluación y la asistencia del evaluador a la reunión posterior del equipo del IEP en la que se considere la IEE (por ejemplo, comida, alojamiento, transporte, etc.) no será cubierto por el Distrito en el coste de la IEE.

Cualificaciones Mínimas de los Evaluadores Independientes:
Los evaluadores independientes deben tener las siguientes credenciales mínimas. Todas las licencias y credenciales deben ser emitidas por la agencia o junta apropiada con el Estado de California. Ver el cuadro siguiente.

Logros Académicos	Especialista Educativo/a Acreditado/a Psicólogo/a Escolar Acreditado/a Psicólogo/a Educativo/a Licenciado/a
Comportamiento de Adaptación	Especialista Educativo/a Acreditado/a Psicólogo/a Escolar Acreditado/a Psicólogo/a Educativo Licenciado/a
Educación Física Adaptada	Maestro/a Acreditado/a de Educación Física Adaptada
Tecnología de Asistencia	Patólogo/a del Habla/Lenguaje Acreditado/a o Licenciado/a; Especialista Acreditado/a de Tecnología de Asistencia; o Especialista Educativo/a Acreditado/a
Agudeza Auditiva	Audiólogo/a Educativo/a Licenciado/a Patólogo/a del Habla/Lenguaje Licenciado/a o Acreditado/a

Percepción Auditiva/Procesamiento Auc	Patólogo/a del Habla/Lenguaje Licenciado/a o Acreditado/a; Psicólogo/a Escolar Acreditado/a Psicólogo/a Educativo Licenciado/a
Evaluación del Comportamiento Funcior	Psicólogo/a Escolar Acreditado/a Psicólogo/a Educativo/a Licenciado/a Analista del Comportamiento Certificado/a por la Junta
Cognitivo	Psicólogo/a Educativo/a Licenciado/a Psicólogo/a Escolar Acreditado/a
Salud (incluida la neurológica)	Médico/a Licenciado/a Enfermero/a Titulado/a con Licencia
Motricidad	Fisioterapeuta Licenciado/a; Terapeuta Ocupacional Licenciado/a; Maestro/a Acreditado/a de Estudiantes con Discapacidades Ortopédicas Maestro/a Acreditado/a de Educación Física Ada
Terapia Ocupacional	Terapeuta Ocupacional Licenciado/a
Terapia Física	Fisioterapeuta Licenciado/a
Habla y Lenguaje	Patólogo/a del Habla/Lenguaje Acreditado/a o Licenciado/a
Socioemocional	Psicólogo/a Escolar Acreditado/a Psicólogo/a Educativo Licenciado/a Trabajador/a Social Clínica Licenciado/a Terapeuta Matrimonial y Familiar Licenciado/a

Agudeza Visual/Visión de Desarrollo	Oftalmólogo/a Licenciado/a; Optometrista Licenciado/a Especialista Acreditado/a en Educación de Estudiantes con Discapacidades Visuales
Visión Funcional	Especialista Acreditado/a en Educación de Estudiantes con Discapacidades Visuales
Percepción Visual/Visual Procesamiento/Visual-Motor Integración	Especialista Educativo/a Acreditado/a Psicólogo/a Escolar Acreditado/a Psicólogo/a Educativo Licenciado/a

Orientación y Movilidad	Especialista Acreditado/a en Educación de Estudiantes con Discapacidades Visuales
Transición a la Vida Adulta	Especialista Educativo/a Acreditado/a

Los padres pueden solicitar una lista de evaluadores de la IEE sugeridos que cumplan los criterios de la agencia, pero no están obligados a elegir de la lista proporcionada. Póngase en contacto con el SELPA del Condado de Sonoma para obtener esta lista.

Observaciones dentro de la clase:

Si el Distrito observó al/a la estudiante en un entorno distinto al del examen como parte de la evaluación con la que los padres no están de acuerdo, o si los procedimientos de evaluación del Distrito permiten realizar observaciones en clase de un/a estudiante, el evaluador independiente recibirá una oportunidad equivalente para observar al/a la estudiante en su colocación y entorno educativos actuales y a observar el entorno educativo propuesto por el Distrito, si lo hubiera. Esta oportunidad también se proporcionará independientemente de que la IEE se inicie antes o después de la presentación de un procedimiento de audiencia con las debidas garantías procesales.

El Distrito definirá la naturaleza y el alcance de las observaciones en clase de un evaluador independiente en consonancia con el derecho del evaluador a una oportunidad equivalente de observar, pero también en consonancia con las obligaciones del Distrito de evitar interrupciones innecesarias en la clase y de proteger los intereses de privacidad de otros estudiantes. Estas obligaciones pueden incluir, pero no están limitadas a:

- Especificar las limitaciones temporales de la observación;
- Identificar al personal del distrito que estará presente durante la observación; e Imponer restricciones a las interacciones con el/la estudiante, el/la maestro/a y/o el personal del salón de clase.

Limitaciones de los Costes:

El coste de una IEE será comparable a los costes en los que incurre el Distrito cuando utiliza a sus propios empleados o contratistas para realizar una evaluación similar. Dichos costes incluyen:

- Observaciones;
- Administración y calificación de las pruebas;
- Redacción de informes; y
- Asistencia en persona o por teléfono a una reunión del equipo del IEP.

Los umbrales de coste máximo razonable para las IEE se desarrollaron teniendo en cuenta los costes máximos razonables de las LEAs escolares y condados vecinos, así como los costes suministrados por evaluadores independientes de la región local. Se compararon los costes indicados y se eliminaron los valores atípicos para elaborar un coste máximo para cada área de evaluación considerada. Los puntos de datos considerados se reflejan como recursos válidos para tener en cuenta a la hora de elaborar los Criterios de costes. Durante el desarrollo de estos umbrales, el promotor tuvo en cuenta que un

padre/madre debe poder elegir entre un profesional cualificado de la zona y consideró que los padres pueden querer utilizar un evaluador que supere los criterios de coste desarrollados. En tal situación, la LEA dará a los padres la oportunidad de demostrar las circunstancias únicas del/de la estudiante que justifiquen la selección de un evaluador con honorarios más elevados. A continuación, la LEA estudiará si financia la totalidad del coste de la IEE y responderá sin demora injustificada. Si no existen circunstancias únicas, la LEA debe solicitar una audiencia y demostrar que la evaluación obtenida por los padres no cumplía los criterios de la agencia pública para las IEE o pagar todo el coste de esta.

El SELPA del Condado de Sonoma mantiene una lista de evaluadores que cumplen los criterios para realizar evaluaciones individuales. Esta lista no es exhaustiva y no incluye a todos los evaluadores de la zona que cumplen los criterios del SELPA para realizar evaluaciones.

El SELPA del Condado de Sonoma realizará consultas periódicas y continuas sobre los evaluadores que cumplen los criterios desarrollados, los honorarios de los evaluadores por las evaluaciones y solicitará la opinión sobre lo que constituye un honorario razonable para una evaluación en particular.

A la hora de identificar a un evaluador para la IEE, pueden utilizarse las siguientes directrices de costes razonables:

Tipo de Evaluaciones:	Coste Razonable
Psicoeducativo	$5500
Habla/Lenguaje	Por determinar

Los costes incluyen la evaluación, la redacción del informe y la participación en el IEP.

Pago del Distrito de los Costes de la IEE:

El Distrito emitirá el pago al evaluador independiente por los costes de la IEE tras la recepción por parte del Distrito de:

1. 1. Un informe escrito de evaluación de la IEE elaborado por el evaluador independiente;
2. Una copia de todos y cada uno de los protocolos de evaluación utilizados para llevar a cabo la IEE; y
3. Factura(s) detallada(s), incluyendo las fechas de evaluación y observación y las tarifas horarias.

Cobertura del Seguro:

Cuando el seguro cubra la totalidad o una parte de los costes de la IEE, el distrito solicitará a los padres que pidan voluntariamente a su compañía de seguros que pague los costes de la IEE cubiertos por su póliza de seguros. Sin embargo, el Distrito no pedirá a los padres que su compañía de seguros cubra los costes de la IEE si ello supone un coste económico para los padres, incluyendo, entre otros, los siguientes:

1. Una disminución de la cobertura vitalicia disponible o de cualquier otra prestación en

virtud de una póliza de seguros;

2. Un aumento de las primas o la interrupción de la póliza; o
3. Un gasto de su propio bolsillo, como el pago de una cantidad deducible incurrida al presentar una reclamación, a menos que el padre/madre esté dispuesto a que el Distrito le reembolse el importe de la cantidad deducible.

El equipo del IEP tendrá en cuenta los resultados de la IEE, tanto si se han obtenido a expensas públicas como privadas, a la hora de tomar una determinación sobre la elegibilidad del estudiante para la educación especial y los servicios relacionados, la colocación educativa y otros componentes del programa educativo del estudiante, tal y como exigen las leyes y reglamentos federales y de California sobre educación especial. Sin embargo, los resultados de una IEE no controlarán las determinaciones del Distrito y pueden no ser tenidos en cuenta si no han sido completados por un profesional cualificado, según determine el Distrito.

Apéndice C

Acuerdo de Servicio de Evaluación Educativa Independiente

El presente ACUERDO DE SERVICIO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE ("Acuerdo") se celebra entre _____, una agencia educativa local (la "LEA"), y _____ ("Evaluador Independiente") a partir de _____ (fecha).

CONSIDERANDO que la LEA necesita una Evaluación Educativa Independiente ("IEE"), tal y como se define en 34 C.F.R. § 300.502;

CONSIDERANDO que los organismos públicos ponen estos servicios a disposición de los padres sin coste alguno;

CONSIDERANDO que el Evaluador Independiente está especialmente formado, tiene experiencia y es competente para prestar los servicios especiales requeridos; y

CONSIDERANDO que dichos servicios son necesarios de forma limitada; AHORA, POR LO TANTO, las partes acuerdan lo siguiente:

1. ÁMBITO DE LOS SERVICIOS:

El Evaluador Independiente prestará los siguientes servicios:

_____

_____

_____

Los servicios se prestarán en las instalaciones de la LEA, como escuelas e instalaciones administrativas, a menos que la LEA y el Evaluador Independiente acuerden lo contrario por escrito.

2. Términos del Acuerdo:

El Evaluador Independiente comenzará a prestar los servicios previstos en el presente Acuerdo en _____ (fecha), y actuará diligentemente según lo requerido y completará su actuación antes de _____ (fecha). El Evaluador Independiente estará bajo el control de la LEA en cuanto al resultado que deba lograrse, pero no en cuanto a los medios o la forma en que deba lograrse dicho resultado. En consecuencia, el Acuerdo es por y entre dos agencias independientes y no pretende ni deberá interpretarse como la creación de una relación de agente, sirviente, empleado, sociedad, empresa conjunta o asociación. El Evaluador Independiente entiende y acepta que será responsable de proporcionar sus propios salarios, impuestos sobre nóminas, retenciones, seguros, cobertura de compensación laboral y todos los demás beneficios de cualquier tipo, según lo exija la ley, para sus propios empleados, y asume la plena responsabilidad por los actos y/u omisiones de sus empleados o agentes en lo que se refiere a los servicios a prestar en virtud del presente Acuerdo.

3. CUALIFICACIONES

El Evaluador Independiente garantiza que está cualificado para prestar los servicios previstos en el presente acuerdo y que cumple todas las normas mínimas de cualificación impuestas por la ley o por cualquiera de las siguientes entidades: la LEA, el Departamento de Educación de California, la Oficina de Educación del Condado o el área del plan local de educación especial.

El Evaluador Independiente aplicará en todo momento una disciplina estricta y un buen orden entre sus empleados y no empleará ni hará trabajar a ninguna persona no apta o no capacitada para el trabajo que se le asigne. Cualquier persona empleada por Evaluación Independiente que la LEA considere incompetente o no apta será despedida del lugar de trabajo y no volverá a ser empleada en el mismo sin el consentimiento por escrito de la LEA. Todos los empleados de Evaluador Independiente que vayan a estar en contacto individual con los estudiantes deberán someterse a una comprobación válida de huellas dactilares y antecedentes antes de asumir sus responsabilidades.

Además, el Evaluador Independiente entiende y acepta que será responsable de proporcionar sus propios salarios, impuestos sobre nóminas, retenciones, seguros, cobertura de compensación laboral y todos los demás beneficios de cualquier tipo, según lo exija la ley, para sus propios empleados, y asume la plena responsabilidad por los actos y/u omisiones de sus empleados o agentes en lo que respecta a los servicios que se prestarán en virtud del presente Acuerdo.

El Evaluador Independiente y todos sus empleados, agentes y subcontratistas obtendrán y mantendrán en vigor, por cuenta y cargo exclusivos del evaluador independiente, las licencias y permisos que exija la ley, en relación con la prestación de los servicios, materiales o suministros enumerados en el presente documento.

4. INFORMACIÓN DE LOS ALUMNOS

La LEA preparará y facilitará al Evaluador Independiente, a petición de éste, la información que sea razonablemente necesaria para el desempeño de éste en virtud del presente Acuerdo.

Como evaluador independiente que realiza servicios para la LEA, el Evaluador Independiente entiende que se le ha concedido o se le puede conceder acceso a los expedientes de los estudiantes que contienen información identificable individualmente que está protegida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de 1974 ("FERPA"). Por la presente, el Evaluador Independiente se compromete, de conformidad con las disposiciones de la FERPA, a preservar la confidencialidad de todos y cada uno de los expedientes de los estudiantes que vea o a los que tenga acceso durante el transcurso de la relación de trabajo con la LEA.

El Evaluador Independiente entiende que el acceso a los expedientes de los estudiantes se concede únicamente en función de la necesidad de cumplir con sus responsabilidades contractuales y que no copiará, almacenará, divulgará ni utilizará de ningún otro modo dicha información excepto en el cumplimiento de dichas responsabilidades. El Evaluador Independiente reconoce que entiende perfectamente que la divulgación intencionada de esta información a cualquier persona no autorizada podría someterle a sanciones penales y civiles impuestas por la ley. El Evaluador Independiente reconoce además que dicha divulgación intencionada o no autorizada también infringe la política de la LEA y podría constituir causa de rescisión de la relación con la LEA, independientemente de que se impongan sanciones penales o civiles.

5. CUMPLIMIENTO ESTATUTARIO/LEGAL

El Evaluador Independiente realizará su IEE de acuerdo con los requisitos del Código de Educación de California § 56320, y cualquier informe de evaluación o valoración elaborado por éste se ajustará a los requisitos del Código de Educación de California § 56327. Estos estatutos se incorporan plenamente al Acuerdo mediante esta referencia y forman parte de este. Además de cualquier otra ley especificada en el presente Acuerdo, el Evaluador Independiente deberá cumplir todas las leyes, normas, reglamentos y ordenanzas federales, estatales y locales aplicables, incluidas, entre otras, las leyes relativas a la compensación de los trabajadores.

6. INFORME ESCRITO

Como parte de la evaluación contratada, el Evaluador Independiente entregará la información de su evaluación, incluidos los protocolos y los resultados, directamente a la LEA antes de recibir el pago por los servicios. Previa solicitud, el informe que contenga todas las secciones necesarias de evaluación y elegibilidad se proporcionará a la LEA cinco (5) días antes de la fecha de la reunión del IEP. La LEA recibirá el informe a más tardar en la misma fecha en que lo reciba la familia del estudiante. Los resultados de la evaluación independiente se tendrán en cuenta a la hora de tomar decisiones educativas, tal y como exige la legislación aplicable.

7. PAGO

El Evaluador Independiente deberá presentar una factura que incluya las fechas de la evaluación, la(s) observación(es) y las tarifas horarias a la LEA una vez finalizada la evaluación. La LEA pagará al Evaluador Independiente _____ por hora, sin exceder _____ en total por los servicios prestados en virtud del presente Acuerdo. El pago se efectuará tras la recepción del informe escrito proporcionado de conformidad con los términos de este Acuerdo de acuerdo con los ciclos de facturación normales de la LEA.

8. RESCISIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo finalizará el último día de servicio según lo dispuesto anteriormente, excepto:

A. La LEA puede rescindir en cualquier momento si el Evaluador Independiente no cumple o se niega a cumplir de acuerdo con este acuerdo.
B. La LEA puede rescindir los servicios del Evaluador Independiente en cualquier momento si, a juicio profesional del representante de la LEA nombrado en este documento, el desempeño de este no es satisfactorio en cuanto a la forma de desempeño o el producto de dicho desempeño no cumple con los requisitos de la LEA.
C. En caso de rescisión anticipada, se pagará al Evaluador Independiente por todo el trabajo o servicios realizados hasta la fecha de terminación junto con una cantidad de los gastos aprobados debidos y adeudados.
D. La notificación por escrito por parte de la LEA será suficiente para que el Evaluador Independiente deje de prestar sus servicios. La notificación se considerará entregada cuando sea recibida por el Evaluador Independiente o a más tardar tres días después de la fecha de envío, lo que ocurra primero.

9. ACUERDO DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Evaluador Independiente se compromete a defender, eximir de responsabilidad e indemnizar a LEA, sus funcionarios, agentes y empleados de toda reclamación o demanda y de toda responsabilidad o

pérdida, daño o gasto de cualquier naturaleza en que pueda incurrir por motivo de:

A. Responsabilidad por daños y perjuicios por muerte o lesiones a personas o bienes, o cualquier otra pérdida, daño o gasto sufrido por el Evaluador Independiente o cualquier persona, empresa o corporación empleada por el evaluador independiente en relación con los servicios solicitados en el presente acuerdo, excepto la responsabilidad por daños y perjuicios antes mencionada que se derive de la negligencia exclusiva o dolo de la LEA, sus directivos, empleados o agentes.
B. Cualquier lesión o muerte de personas o daños a la propiedad, sufridos por cualquier persona, empresa o corporación, incluida la LEA, que surja de, o esté relacionada de alguna manera con los servicios cubiertos por este Acuerdo, independientemente del lugar donde se sufrió la lesión, excepto la responsabilidad por daños que resulten de la negligencia exclusiva o mala conducta intencionada de la LEA, sus funcionarios, empleados o agentes.

Las anteriores obligaciones de defensa e indemnización sobrevivirán a la terminación del Acuerdo. En todo momento durante la vigencia del presente Acuerdo, el Evaluador Independiente, a su exclusivo cargo, mantendrá en pleno vigor y efecto una póliza de seguro de responsabilidad civil general.

10. CESIÓN DEL ACUERDO

El evaluador independiente no cederá ni transferirá por ministerio de la ley o de otro modo ninguno o todos los derechos, cargas, deberes u obligaciones derivados del presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la LEA. Cualquier cesión no aprobada por escrito será nula. En la medida en que las partes acuerden un encargo o subcontrato, dichos subcontratos o encargos sólo podrán celebrarse con proveedores que posean las cualificaciones requeridas para la realización de una IEE. Cualquier subcontratista o cesionario estará obligado por todos los términos de este Acuerdo, incluyendo pero no limitado a todas las disposiciones de indemnización.

11. CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Es política de la LEA que, en relación con todo el trabajo realizado en virtud de los acuerdos, no se discrimine a ningún empleado que participe en el trabajo por motivos de raza, religión, origen étnico o nacional, idioma, sexo, orientación sexual, situación económica, discapacidad física o del desarrollo, u otras necesidades especiales y, por lo tanto, el Evaluador Independiente se compromete a cumplir las leyes federales y de California aplicables, incluida, entre otras, la Ley de Empleo y Vivienda Justos de California y la normativa aplicable.

12. SEGURO

El Evaluador Independiente no comenzará a trabajar en virtud del presente acuerdo hasta que haya obtenido el seguro exigido en virtud del presente apartado y se haya presentado una prueba satisfactoria de dicho seguro que haya sido aprobada por la LEA. Excepto en el caso del seguro de compensación de los trabajadores, la póliza no se enmendará ni modificará, y los importes de la cobertura no se reducirán sin el consentimiento por escrito de la LEA. La LEA será nombrada asegurado adicional y se le proporcionará una notificación por escrito con treinta (30) días de antelación a la cancelación.

A. El Evaluador Independiente contratará y mantendrá durante la vigencia de este acuerdo un seguro de indemnización por accidentes laborales para todos sus empleados que vayan a trabajar en el proyecto en virtud de este acuerdo.
B. El Evaluador Independiente obtendrá y mantendrá durante la vigencia de este acuerdo, una póliza de seguro de responsabilidad civil por un importe de $1.000.000 por lesiones corporales y daños a la propiedad, póliza que nombrará a LEA como asegurado adicional.

13. EMPLEADO DE OTRO ORGANISMO PÚBLICO

El Evaluador Independiente, en caso de ser empleado de otro organismo público, certifica que no recibirá salario o remuneración, salvo la paga de vacaciones, como empleado de otro organismo público por el tiempo real en que los servicios se estén prestando en virtud del presente Acuerdo. Mientras se dedique a llevar a cabo otros términos y condiciones de este Acuerdo, el Evaluador Independiente es un contratista independiente, y no un funcionario, empleado, agente, socio o empresa conjunta de la LEA.

14. MODIFICACIONES

El presente Acuerdo sólo podrá ser modificado o enmendado mediante un documento escrito firmado por los representantes autorizados de la LEA y del Evaluador Independiente.

15. ACUERDO COMPLETO

El presente Acuerdo constituye el acuerdo íntegro entre las partes con respecto al objeto de este y sustituye a cualquier entendimiento o acuerdo anterior o contemporáneo con respecto a los servicios contemplados.

16. LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones de este Acuerdo se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes del Estado de California con jurisdicción en el Condado de _____, California.

17. SEPARABILIDAD

Si alguna disposición de este Acuerdo se considera, en su totalidad o en parte, inaplicable por cualquier motivo, el resto de esa disposición y de todo el acuerdo serán separables y permanecerán en vigor.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han hecho firmar el presente Acuerdo.

	Evaluador Independiente	LEA
Firma	_____	_____
Fecha	_____	_____
Nombre escrito	_____	_____
Dirección	_____	_____
Ciudad, Estado, CP	_____	_____

Número de teléfono _____ _____

Identificación Federal para Empresarial/Social Nº de Seguridad para Particulares _____

Ejemplo de Carta de Presentación

(Insertar fecha)

Estimado [insertar nombre del padre/madre/tutor]:

ASUNTO: Evaluación Educativa Independiente - (Rellenar área(s) a evaluar)

Se adjuntan las Directrices y Recursos para las Familias de la Evaluación Educativa Independiente SELPA del Condado de Sonoma vigentes, así como la lista de nuestra LEA de proveedores locales independientes cualificados que cumplen los criterios para realizar las evaluaciones solicitadas. También puede consultar las agencias certificadas en la dirección web del Departamento de Educación de California que figura a continuación. Si hace clic en la opción de búsqueda avanzada de esta página, podrá acotar la búsqueda por zona y discapacidad. http://www.cde.ca.gov/sp/se/ds/

No es obligatorio que elija un evaluador de la lista proporcionada, ni aquellos evaluadores certificados por el CDE. Usted tiene derecho a elegir al evaluador si la evaluación es realizada por personas competentes para llevarla a cabo según determine la LEA (Sección 56322 del Código de Educación de California). Consulte las Directrices y Recursos para las Familias sobre la Evaluación Educativa Independiente para obtener esta información.

Por favor, notifíquemelo una vez haya elegido un proveedor cualificado. Si ha elegido un proveedor que no cuenta con las credenciales que cumplen los requisitos mínimos, incluya una explicación por escrito que demuestre las circunstancias únicas que justifican la renuncia a las cualificaciones del proveedor para nuestra consideración. Una vez acordado, se iniciará la evaluación y se proporcionará un contrato a la agencia junto con la autorización para llevar a cabo la evaluación. Una vez que haya tomado su decisión, o si tiene alguna pregunta, póngase en contacto conmigo en [inserte su número de teléfono].

También se adjunta una copia de sus Garantías Procesales y una Notificación Previa por Escrito en la que se indica la acción propuesta por la LEA.

Gracias.

[Inserte su nombre]

[Título]

Enc.: Directrices y Recursos de la IEE del SELPA del Condado de Sonoma, Lista Local de Proveedores Independientes, Garantías Procesales, Notificación Previa por Escrito